

CONSTANCIA: A Despacho para proveer. Cali, mayo 18 de 2021.  
La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
**Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021).**

**ASUNTO: DIVISORIO**  
**DEMANDANTE: DOLLY SOTO DE PETERSEN.**  
**DEMANDADA: AMANDA MARTÍNEZ ARANGO.**  
**RADICACIÓN: 76001400301120170060700**

Allega la apoderada judicial de la adjudicataria dentro del presente asunto, solicitud de devolución de los dineros que por concepto de exceso en el precio del remate consignó el pasado 25 de noviembre de 2020 a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

Así las cosas, se tiene que de conformidad con lo reglado en el artículo 411 del Código General del Proceso, una vez, registrado el remate y entregada la cosa al rematante, se dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, entregando lo que les corresponda. En esa línea, queda claro que solo en la decisión que pone fin al proceso resulta procedente la adjudicación del precio ofertado en la almoneda, a prorrata de los derechos de los condóminos.

Dicho esto, se verifica que la parte demandante en su condición de copropietaria realizó una oferta de \$170.000.000 Mcte, en la audiencia de remate llevada a cabo el 26 de noviembre de 2020, de los cuales, según los lineamientos trazados en el inciso 5º de la norma citada y la base para hacer postura, debía consignar \$22.585.975,3 y el valor correspondiente al 40% para admitir su ofrecimiento (equivalente a \$5.736.024,68) una vez descontada su cuota, para de esa manera cubrir el porcentaje de derechos de dominio en favor de Amanda Martínez Arango; no obstante, el polo activo depositó la suma de \$49.200.000, es decir, que consignó un excedente de \$20.878.000 que no corresponden al producto del remate, cifra que debe ser reintegrada ante la inexistencia de fundamento legal o fáctico para mantenerlos bajo la custodia del despacho y porque se reitera, no hacen parte del precio ofertado por el que se le adjudicó el inmueble a la demandante.

Por otro lado, se allega informe del secuestre designado en el proceso, el cual se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

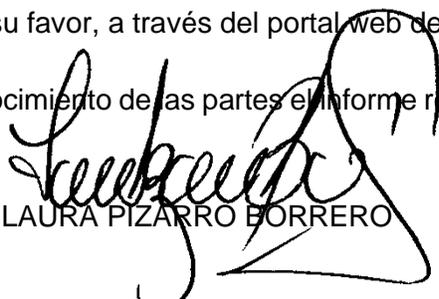
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la devolución de la suma de \$20.878.000 a la señora DOLLY SOTO DE PETERSEN, por tratarse de un exceso en el precio del bien rematado en este asunto. En consecuencia, hágase el fraccionamiento del depósito judicial consignado a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso, por valor de \$49.200.000, así como la respectiva orden de pago a su favor, a través del portal web del Banco Agrario.

**SEGUNDO:** PONER en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAYO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

## RADICACION MEMORIAL INFORME DE GESTION

atamayo@mejiayasociadosabogados.com <atamayo@mejiayasociadosabogados.com>

Vie 14/05/2021 15:12

**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

AMANDA MARTINEZ ARANGO.pdf;

Buenos días,

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Adjunto envió para que sea tenido en cuenta memorial

**REFERENCIA : INFORME DE GESTION AUXILIARES DE LA JUTICIA**  
**DEMANDANTE : DOLLY SOTO DE PETERSON**  
**DEMANDADO : AMANDA MARTINEZ ARANGO**  
**RADICACION : 2017-00607**

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejos Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente

**Angie Tamayo Rizo**

*Auxiliar Jurídico*

**MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)



MEJIA & ASOCIADOS  
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**REFERENCIA:** PROCESO DIVISORIO  
**DEMANDANTE:** DOLLY SOTO DE PETERSEN  
**DEMANDADO:** AMANDA MARTINEZ ARANGO  
**RADICACION:** 2017-00607

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- > Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- > Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 11 No. 51 – 30 BARRIO VILLA COLOMBIA, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por la demandada y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

  
**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**  
C.C No. 16.657.241 DE CALI  
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.